



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

Lima,

09 SEP. 2022

KURT BURNEO FARFÁN  
MINISTRO

**OFICIO N° 1185 -2022-EF/10.01**

Señora

**ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES**

Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima

Presente.-



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 201313706#5  
soft  
Fecha: 06/09/2022  
15:01:56 COT  
Motivo: Doy V° B°

Asunto : Solicitud opinión técnica de Proyecto de Ley N°1599/2021-CR

Referencia : a) Oficio N° 1713-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR  
b) Oficio N° 2150-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR  
c) Oficio Multiple N° D000872-2022-PCM-SC  
d) Oficio N° 1690-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, a) y b), mediante los cuales solicita a este Ministerio emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1599/2021-CR, Ley que aprueba Reactiva 3 para las MYPES y personas naturales y rescate de propiedades con medidas de embargos y remates judiciales inminentes a consecuencia del estado de emergencia nacional por el COVID-19 (PL 1599). Asimismo, a través del documento de la referencia c), la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, traslada el documento de la referencia d), en la que solicita también opinión sobre el citado PL 1599.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 0087-2022-EF/65.02, elaborado por la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por  
CONTRERAS MIRANDA  
Alex Alonso FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 08/09/2022  
16:20:00 COT  
Motivo: Doy V° B°



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS**  
**Y PREVISIONAL PRIVADO**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

**INFORME N° 0087-2022-EF/65.02**

Para : Señor  
**ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA**  
Viceministro de Economía

Asunto : Proyecto de Ley N° 1599/2021-CR

Referencia : a) Oficio N° 1713-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR (HR 055497-2022)  
b) Oficio N° 2150-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR  
c) Oficio Múltiple N° D000872-2022-PCM-SC  
d) Oficio N° 1690-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR  
e) Memorando N° D000970-2022-PCM-OGAJ



Fecha : Lima, 31 de agosto de 2022

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita a este Ministerio opinión acerca del Proyecto de Ley N° 1599/2021-CR, Ley que aprueba Reactiva 3 para las MYPES y personas naturales y rescate de propiedades con medidas de embargos y remates judiciales inminentes a consecuencia del estado de emergencia nacional por el COVID-19 (PL 1599). La referida propuesta normativa tiene como objeto aprobar medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera de reactivar la economía de las MYPES y personas naturales, y rescatar sus propiedades de embargos y remates judiciales inminentes, producto del impacto negativo y extraordinario de las cuarentenas impuestas debido al COVID-19.
- 1.2. Asimismo, el PL 1599 busca crear el Programa reactiva MYPES y personas naturales, con la finalidad de recuperar la continuidad en la cadena de pagos y evitar pérdidas irreparables a aquellos más afectados por las externalidades generadas por el COVID-19. Asimismo, establece que, las personas naturales y MYPE, con deudas, en las que se hayan otorgado garantías reales o personales, con la banca comercial y/o con las empresas del sistema financiero podrán solicitar la reprogramación de dichas deudas, siempre que, al 29 de febrero de 2020, hayan registrado una calificación de riesgo normal o con problema potencial. Por otro lado, el PL 1599 propone que las empresas del sistema financiero reduzcan los intereses moratorios y compensatorios a favor de los deudores y además propone incorporar un período de gracia de intereses y principal de hasta doce (12) meses.

Firmado Digitalmente por  
ORCON HINOJOSA Oscar  
Alberto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 31/08/2022  
11:21:14 COT  
Motivo: Doy V° B°





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS**  
**Y PREVISIONAL PRIVADO**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**  
**“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”**

- 1.3. Asimismo, mediante el documento de la referencia c), la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) traslada a este Ministerio el pedido de opinión del PL 1599, remitido a su despacho a través del documento d) de la referencia, tal como se establece en el memorando de la referencia e), elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) de la PCM.
- 1.4. En este contexto, la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado (DGMFPP) de este Ministerio, emite el presente informe, en el ámbito de sus competencias establecidas en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)<sup>1</sup>.

## **II. ANÁLISIS:**

### **Resultados e impacto del Programa Reactiva Perú**

- 2.1. Durante el año 2020, en un contexto de emergencia con un elevado riesgo del colapso de la cadena de pagos de la economía local ante los efectos y propagación del COVID-19 el cierre y paralización de actividades a nivel general, ausencia del proceso de vacunación y tasas de contagios crecientes, entre otros, el Estado implementó una serie de medidas para hacer frente a estos efectos, siendo una de dichas medidas el Decreto Legislativo N° 1455, que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos (Programa “Reactiva Perú”) con el fin de garantizar el financiamiento de la reposición de capital de trabajo para atención de pagos a trabajadores y proveedores para asegurar continuidad de cadena de pagos, siendo la población objetivo las empresas, en todos los segmentos empresariales, que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios.
- 2.2. Al cierre del proceso de colocaciones del Programa “Reactiva Perú” se registraron créditos otorgados por S/ 58 044 millones (S/ 52 328 millones en garantías del Gobierno Nacional) a tasas mínimas históricas entre 1% y 4% anual para un total de 502 200 empresas beneficiarias de todos los sectores económicos a nivel nacional, 98% de ellos MYPE. Asimismo, respecto a las reprogramaciones autorizadas el año 2021 (Decreto de Urgencia N° 026-2021), de los S/ 19 500 millones autorizados en la norma, se registra un monto total de reprogramaciones

<sup>1</sup> La Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado es el órgano de línea encargado de proponer, dirigir, articular, implementar y evaluar las políticas para el desarrollo del sistema financiero, y de los mercados de capitales, de seguros, y previsional privado; promoviendo la competencia, la transparencia de la información y la canalización eficiente de recursos financieros y de capitales; contribuyendo a la ampliación de la cobertura y funcionamiento eficiente del mercado de seguros y los regímenes previsionales privados (artículo 213 del Texto Integrado actualizado del ROF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41).





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS**  
**Y PREVISIONAL PRIVADO**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

de S/ 17 300 millones en beneficio de 139 mil empresas. Del número total de beneficiarios reprogramados, el 98% son MYPE, que representan un 57% del monto total.

- 2.3. En términos de impacto, el programa Reactiva Perú permitió canalizar casi un tercio de toda la cartera total del Sistema Financiero, en un contexto de emergencia, beneficiando a más de 500 mil empresas, de las cuales un 98% son Mype (incluso aquellas que no pueden sustentar ventas en Sunat), de todos los sectores económicos a nivel nacional que representan poco más del 45% del total de préstamos garantizados. Las empresas beneficiarias representan más del 50% del empleo formal privado y dan empleo a 2,3 millones de ciudadanos. Sin el Programa Reactiva Perú se hubiera experimentado una severa contracción del crédito en el país profundizando aún más el deterioro de la actividad económica y poniendo en riesgo la estabilidad del sistema financiero.
- 2.4. Así, el Programa permitió que las empresas puedan acceder al financiamiento de capital de trabajo en condiciones favorables de manera que no se rompa la cadena de pagos en la economía, coadyuvando a una mayor expansión del crédito de todos los segmentos empresariales. De esta manera, los créditos al segmento de MYPE crecieron 35,5% (-2,2% sin Reactiva Perú), mientras que los créditos a las medianas empresas lo hicieron en 40,7% (-6,9% si se excluye el efecto de Reactiva Perú) y los créditos a grandes empresas y corporativos se elevaron 10,4% (-5,8% si se excluye el efecto de Reactiva Perú).

### **Competencias del Poder Ejecutivo**

- 2.5. El artículo 2 del PL 1599 propone la creación del Programa reactiva MYPES y personas naturales. Al respecto, la competencia de crear programas o proyectos especiales es exclusiva al Poder Ejecutivo. Ello, dado que el numeral 38.1 del artículo 38 la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) establece lo siguiente:

**“Artículo 38.- Programas y Proyectos Especiales**

38.1 Los Programas y Proyectos Especiales son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.  
(...)”

Por lo tanto, lo propuesto por el PL 1599, con relación a la creación del referido programa contraviene lo señalado en la LOPE.

### **Cultura de pago de los clientes de Empresas del Sistema Financiero**

- 2.6. Además, el PL 1599 propone permitir las reprogramaciones de créditos con la finalidad exclusiva de rescatar propiedades de inminente ejecución de garantías.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS**  
**Y PREVISIONAL PRIVADO**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**  
**“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”**

Ello tendría implicancias negativas en la cultura de pago de las personas y/o empresas. Cabe mencionar que incentivar estos mecanismos, afectan la cultura de pago y rompen la cadena de pagos con consecuencias negativas en la estabilidad del sistema financiero que podrían terminar perjudicando a los ahorristas. Asimismo, el liberar a los deudores de sus obligaciones de pago, incluidos aquellos que sí podrían cumplir con su pago, tendría una implicancia directa con los ingresos de las entidades financieras, disminuyendo hasta comprometer su capacidad para cubrir sus costos fijos, administrativos y de personal, así como su capacidad de pago de los intereses a los depositantes<sup>2</sup>.

- 2.7. Por otro lado, es importante mencionar que un buen pagador obtiene una serie de beneficios dentro el sistema financiero, es por ello que promover a través de la educación financiera una buena cultura de pago conduce al cliente a, obtener mejores condiciones para un siguiente préstamo; lo que implicaría una mejor tasa de interés, un monto mayor de crédito y un plazo adecuado a la posibilidad de pago del cliente. Por lo tanto, el PL 1599 no contribuye con promover una buena cultura de pago en los clientes de las Empresas del Sistema Financiero (ESF) pudiendo afectar así la estabilidad del sistema financiero.

### **Sobre la protección a los ahorristas**

- 2.8. El artículo 5 del PL 1599 propone incorporar un periodo de gracia de intereses y principal de hasta 12 meses. Asimismo, en el artículo 8 del referido proyecto normativo se propone la reducción de intereses. Al respecto, se debe mencionar que los intereses compensatorios constituyen no solo las ganancias de las empresas del sistema financiero, sino, principalmente, los recursos para hacer frente a sus costos operativos y de riesgo, así como para cumplir sus obligaciones con los ahorristas y otros acreedores.
- 2.9. Las ESF son intermediarios financieros que obtienen dinero de terceros, sea por ahorros (depósitos del público) o fondeo de otras entidades (créditos), por tanto, los intereses que perciben por otorgar créditos son utilizados para cubrir sus costos de fondeo (pagar tasas pasivas a los ahorristas), costo de operación, entre otros. En ese entender, sería perjudicial para las ESF la reducción de intereses, así como, el no percibir intereses por 12 meses, esto podría traducirse en el deterioro de su rentabilidad y posterior insolvencia, lo cual, conllevaría a que no puedan cumplir con sus obligaciones con los ahorristas. Por lo mencionado, incentivar el PL 1599 sería perjudicial para las ESF, afectando su situación financiera y, por lo tanto, pone en riesgo la sostenibilidad de estas entidades, lo cual tendría un impacto directo sobre los ahorristas, siendo estos los más perjudicados.

<sup>2</sup> Boletín semanal N° 22. SBS. 2022 Extraído de: <https://www.sbs.gob.pe/boletin/detalleboletin/idbulletin/1117>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS**  
**Y PREVISIONAL PRIVADO**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**  
**“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”**

2.10. En referencia a lo expuesto en el párrafo anterior, hay que indicar que el Estado fomenta y garantiza el ahorro, así lo establece el artículo 87 de la Constitución Política del Perú:

**“Artículo 87º** El Estado fomenta y garantiza el ahorro. La ley establece las obligaciones y los límites de las empresas que reciben ahorros del público, así como el modo y los alcances de dicha garantía.  
(...)”

2.11. Es así que, la propuesta del PL 1599, pone en riesgo el ahorro, al no contemplar los mecanismos adecuados, por tanto, el PL 1599 contraviene con el artículo 87 de la Constitución Política del Perú, el cual establece fomento y garantía de ahorro.

Sobre el particular, solo en el sistema de microfinanzas, en donde se encuentran mayormente los clientes de menores ingresos, el total de depósitos de personas naturales asciende a S/ 33 mil millones. Dicho monto representa casi el 20% del total de depósitos de personas naturales en todo el sistema financiero (S/ 178 mil millones), que podría ser potencialmente afectado por la aplicación de la medida<sup>3</sup>.

### **Sobre la autonomía del Banco Central de Reserva del Perú en materia de política monetaria**

2.12. El PL 1599 busca la participación del Banco Central de Reserva de Perú (BCRP) dentro del mecanismo de reprogramaciones propuesto. Al respecto, de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución Política del Perú, el BCRP tiene por finalidad preservar la estabilidad monetaria, y es autónomo dentro del marco de su Ley Orgánica<sup>4</sup> que establece lo siguiente:

**“Artículo 1.-**

El Banco Central de Reserva del Perú es persona jurídica de derecho público, con autonomía en el marco de esta Ley. Tiene patrimonio propio y duración indefinida. Cada vez que en esta Ley se use la expresión Banco, se entenderá que se alude al Banco Central de Reserva del Perú”

2.13. Asimismo, se debe resaltar que actualmente el BCRP se encuentra en una estrategia de retiro del estímulo monetario (Reactiva Perú fue un programa de impulso monetario de carácter masivo) debido al manejo de la inflación, por lo que sus decisiones se encuentran enfocadas en el retiro de liquidez de la economía. Por lo tanto, el mecanismo propuesto por el PL 1599, al disponer que el BCRP otorgue incentivos a las ESF y financie el programa con Operaciones de Reporte

<sup>3</sup> Información al noviembre del 2021 extraída del portal de la SBS.

<https://www.sbs.gob.pe/estadisticas-y-publicaciones/estadisticas-/sistema-financiero>

<sup>4</sup> Decreto Ley N° 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS**  
**Y PREVISIONAL PRIVADO**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

de Créditos, estaría afectando la autonomía del BCRP incidiendo así sobre su política monetaria.

### **Iniciativa de gasto del Congreso de la República**

2.14. En el numeral 4.4 del artículo 4 del PL 1599, se hace mención que en caso el valor actual de las garantías totales no cubra el valor actual de la deuda, el solicitante podrá requerir al Banco de la Nación compré la cartera a la ESF, para lo cual el Banco de la Nación recibirá el fondeo del Programa. Al respecto, considerando por un lado que el Banco de la Nación no cuenta con el *expertise* correspondiente en materia de otorgamiento y evaluación de créditos empresariales, y además, que de acuerdo con la disposición del PL 1599 se trasladarían los riesgos y costos por la asunción de las garantías, esto generaría contingencias que terminarían siendo asumidas por el tesoro público, contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú que establece lo siguiente:

“**Artículo 79.** Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.”

2.15. Asimismo, mediante la sentencia recaída en el Expediente N° 00019-2011-PI/TC el Tribunal Constitucional señala que conforme a la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República al proponer leyes que involucren gasto público necesita, como requisito constitucional, el informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas que señale que se cuenta con los recursos necesarios para implementar las medidas que propone, pues de no contar con éste, dicha ley sería inconstitucional formal y sustancialmente:

“17. La exigencia de acreditar la disponibilidad de los recursos que aseguren la eficiencia de los servicios de la universidad pública, ¿es previa a su creación legal o solo previa a su entrada en funcionamiento? A juicio de este Tribunal, un análisis constitucional del problema lleva a concluir que esta exigencia se mantiene como previa a la creación legal de la universidad y no solo como previa a su entrada en funcionamiento dado que un razonamiento contrario resultaría violatorio del artículo 79° de la Constitución, que establece que “[l]os representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto”.

En efecto, si se tiene en cuenta que la creación legal de una universidad pública, por evidentes razones, apuesta a su futura entrada en funcionamiento, y que sobretodo en el inicio de su gestión, sus principales rentas tienen origen en las partidas presupuestales que el Estado le asigna, la creación de tal universidad que no tenga acreditada, **a través de un informe técnico previo emitido por el Poder Ejecutivo y, concretamente, por el Ministerio de Economía y Finanzas,** la disponibilidad de los recursos que aseguren la





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS  
Y PREVISIONAL PRIVADO**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”**

eficiencia de sus servicios, sería sinónimo de la verificaciones de una iniciativa motu propio por parte del Congreso de la República para generar gasto público, lo que se encuentra prohibido por el artículo 79° de la Constitución.

(...)

19. En tal sentido, la creación legal de una universidad pública que no respete la mencionada exigencia constitucional, incurre en una inconstitucionalidad tanto de forma como de fondo.

**Incurre en una inconstitucionalidad de forma, dado que la ausencia del respectivo informe previo del MEF constituye la omisión de un acto que, por imperio del artículo 79° de la Constitución**, concretizado por el artículo 5° de la Ley Universitaria, necesariamente debe formar parte del procedimiento legislativo que anteceda a la expedición de la ley que crea la universidad. **Incurre en una inconstitucionalidad de fondo, toda vez que el contenido de la ley, así expedida, será violatorio de la prohibición prevista en el artículo 79° de la Constitución, es decir, de la prohibición de que el Congreso tiene iniciativa en la generación del gasto público**, salvo en lo que atañe a su propio presupuesto.” (El resaltado y subrayado es nuestro).

Por lo tanto, lo propuesto por el PL 1599 resulta inviable debido a que contraviene lo especificado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, respecto a la iniciativa de gasto de los representantes del Congreso de la República.

### **Sobre Libertad de Contratación y libertad de empresa**

- 2.16. El PL 1599, menciona en su artículo 6, que en el programa Reactiva MYPES y persona natural la tasa de interés en cada reprogramación no será mayor a la tasa promedio del Programa Reactiva Perú (1,4%) + 100 puntos básicos. Al respecto, las tasas de interés son resultado de la intermediación financiera en un proceso de libre mercado, de manera que la fijación de una tasa de interés de manera arbitraria afecta la libre empresa y la libertad de contratación tal como señala los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Perú. Así, el artículo 59 de la Constitución Política del Perú establece que:

“El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.”

- 2.17. Asimismo, de acuerdo con el Tribunal Constitucional (Expediente N° 3330-2004-AA F.J.13), la libertad de empresa está determinada por cuatro tipo de libertades: (I) la libertad de creación de empresa y de acceso al mercado (libertad para emprender actividades económicas, en el sentido de libre fundación de empresas





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS**  
**Y PREVISIONAL PRIVADO**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**  
**“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”**

y concurrencia al mercado), (II) la libertad de organización (contiene la libre elección del objeto, nombre, domicilio, tipo de empresa o de sociedad mercantil, facultades a los administradores, políticas de precios, créditos y seguros, contratación de personal y política publicitaria, entre otros), (III) la libertad de competencia, y (IV) la libertad para cesar las actividades.

2.18. En línea de lo mencionado en párrafos anteriores, el artículo 9 de la Ley N° 26702, Ley de General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros Bancos, establece que las empresas del sistema financiero pueden señalar libremente las tasas de interés, comisiones y gastos para sus operaciones activas y pasivas y servicios.

2.19. Además, a través de la Sentencia recaída en el Expediente N° 03116-2009-PATC, el Tribunal Constitucional sostuvo lo siguiente:

“En buena cuenta, la Constitución a través del derecho a la libertad de empresa garantiza el inicio y el mantenimiento de la actividad empresarial en condiciones de libertad; así como la actuación, ejercicio o permanencia, en condiciones de igualdad, de la actividad empresarial y los agentes económicos en el mercado y la protección de la existencia de la empresa.”

2.20. Por otro lado, la propuesta contraviene con lo establecido en el artículo 62 de la Constitución Política del Perú, que indica lo siguiente:

“La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase.  
(...)”

En consecuencia, el PL 1599, vulnera el derecho a la libertad empresa que contempla la Constitución Política en el artículo 59, así también vulnera el artículo 62 en lo referido a libertad de contratación.

### **Mecanismos de reprogramación de Reactiva Perú**

2.21. Asimismo, durante el periodo de estado de emergencia, se han desarrollado mecanismos de reprogramación en el marco del Programa Reactiva Perú como son el Decreto de Urgencia N° 026-2021, el cual fue publicado el 6 de marzo del 2021, y cuyo objetivo es reprogramar los créditos garantizados con el Programa “Reactiva Perú”, así también, a través del Decreto de Urgencia N° 011-2022, el cual fue publicado el 13 de mayo del 2022, cuyo objetivo es reprogramar los créditos garantizados con el Programa “Reactiva Perú” con recursos propios de las ESF, para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, indicar además que, Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022. Por lo tanto, lo propuesto por el PL 1599, resulta





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS  
Y PREVISIONAL PRIVADO**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”**

innecesario toda vez que ya existen mecanismo de apoyo para las reprogramaciones del Programa “Reactiva Perú”.

2.22. Finalmente existen otros temas de forma con relación al PL 1599, toda vez que se hace referencia a un Decreto de Urgencia, cuando se está hablando de un Proyecto de Ley<sup>5</sup>, lo cual denota la inconsistencia de la propuesta que confunde términos y conceptos normativos.

### **III. CONCLUSIÓN:**

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General observa el Proyecto de Ley N° 1599/2021-CR, Ley que aprueba Reactiva 3 para las MYPES y personas naturales y rescate de propiedades con medidas de embargos y remates judiciales inminentes a consecuencia del estado de emergencia nacional por el COVID-19, por los siguientes motivos:

- La creación de programas es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de acuerdo con la LOPE.
- Vulnera la Constitución Política del Perú en lo referido a los artículos 59 (libertad de empresa, artículo 62 (libertad de contratar), artículo 79 (restricciones en el gasto público) y el artículo 87 (fomento de ahorro).
- Afecta la autonomía del BCRP incidiendo así sobre su política monetaria.
- Existen mecanismos de reprogramación en el marco del Programa Reactiva Perú, lo cual hace innecesaria la propuesta del PL 1599.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**ANDRÉS ZACARÍAS CÁMAC**

Director de la  
Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado

<sup>5</sup> Se hace referencia a un Decreto de Urgencia en el artículo 9 “Administración del Programa”, del Proyecto de Ley que aprueba Reactiva 3 para las MYPES y personas naturales y rescate de propiedades con medidas de embargos y remates judiciales inminentes a consecuencia del estado de emergencia nacional por el COVID-19.

